

Por el órgano de contratación administrativa del Departamento de Salud de Orihuela, y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, se procede a emitir la siguiente:

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PAS 41/2025 T.A. “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE 25 ELECTROCARDIOGRAFOS PARA EL HOSPITAL VEGA BAJA Y CENTROS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ORIHUELA”.

A).- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

El procedimiento para la licitación del objeto del presente expediente se tramitará a través del **procedimiento abierto del artículo 159 LCSP, no armonizado, con tramitación anticipada** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP, en adelante), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 24 de febrero de 2014, en función de la cuantía de su valor estimado. Se licita como contrato mixto tipificado el artículo 18 de la LCSP.

La presente licitación será electrónica y, en aras a favorecer la mayor participación de los agentes económicos y garantizar la concurrencia y publicidad, toda la información y documentación necesarias para la presentación de ofertas se publicará en la Plataforma de contratación del Sector Público. Se exceptúa de la utilización de medios electrónicos la presentación de muestras, que deben aportarse físicamente, como así lo requieren los pliegos que rigen la contratación, al amparo de la DA 15ª.3.d) LCSP. Se acompaña al expediente el preceptivo informe del órgano de contratación indicando las razones por las que se ha considerado necesario utilizar medios distintos de los electrónicos.

B).- CLASIFICACIÓN EXIGIDA A LOS PARTICIPANTES.

Al tratarse de un contrato de suministro, no se exige clasificación (art 77 LCSP).

C).- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA EXIGIBLES.

Conforme a lo establecido en el articulado de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, se constata la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencia

económica y financiera y técnica o profesional, proporcionales al objeto contractual definido, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento de contratación y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas. Por lo expresado, el órgano de contratación entiende que, para este expediente, los más adecuados son:

C.1.- CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, SEGÚN ART. 87 LCSP:

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato, es decir que será mínimo de 151.500,00€

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

C.2.- CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, SEGÚN ART. 89 LCSP:

La acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario de los mismos, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual sea igual o superior al importe de licitación del procedimiento (art. 89.1.a).

C.3.- CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA LAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, SEGÚN ARTÍCULO 89 LCSP:

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará, de conformidad con el apartado b), del art. 89 LCSP mediante la indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

C.4.- ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA POR LOS EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA O DE ESTADOS SIGNATARIOS DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO:

Los establecidos en el artículo 97 de la LCSP.

D).- JUSTIFICACION DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará a la oferta que, cumpliendo todos los requisitos de los Pliegos del Prescripciones Técnicas, el Pliego Tipo y el de Características particulares recogidas en el Anexo I que rigen la presente contratación, obtenga la mayor puntuación de acuerdo con los criterios establecidos en el Apdo. LL del Anexo I. Entiende este órgano de contratación que los criterios seleccionados son los idóneos , atendiendo a la mejor relación coste-eficacia.

El detalle de dichos criterios es el siguiente:

ORDEN	CONCEPTO	PONDERACIÓN	VALORACIÓN	SOBRE
1	Precio	51 puntos	Evaluable mediante fórmula matemática	3
2	Características técnicas del equipo	20 puntos	Valor asignado	2
3	Facilidad de manejo	5	Juicio de valor	2
4	Calidad materiales y componentes	4	Juicio de valor	2
5	Exportación de datos para integración en HCE y trazabilidad de procesos	20 puntos	Valor asignado	3

E).- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Toda vez que el Artículo 202 de la LCSP establece el mandato de que los órganos de contratación habrán de establecer al menos una condición especial de ejecución en los contratos que adjudiquen y tomando en consideración el objeto contractual definido, resulta idóneo tomar en consideración la siguiente de entre el catálogo de consideraciones de tipo social, laboral y medioambiental definidas en dicho artículo:

En cumplimiento de lo establecido en el referido artículo, se establece como condición especial de ejecución a cumplir por el adjudicatario, el correcto reciclado de productos y su

promoción. Para asegurar dicho cumplimiento, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario la presentación de una declaración respecto a las medidas específicas adoptadas por la empresa en relación con el reciclaje de equipos y material suministrado, así como la minimización de su impacto sobre el medio ambiente.

La obligación del cumplimiento del citado principio tendrá el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

F).- VALOR ESTIMADO POR LOTES Y MÉTODO DE ESTIMACIÓN DEL MISMO

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 101.000,00(CIENTO UN MIL EUROS con el siguiente detalle :

LOTE UNICO	VALOR ESTIMADO
ELECTROCARDIOGRAMA	101.000,00€

El método de cálculo de dicho VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO ha sido el de aplicar el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 101.7 de la LCSP, los precios de mercado, previa consulta con empresas del sector y referida al momento del envío del anuncio de licitación. Para ello se ha tenido en cuenta las características del material del equipo a contratar, para el suministro definido en el objeto del contrato y las unidades a adquirir.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO:

- **El Presupuesto Base de Licitación del Contrato asciende a: 101.000,00€** (CIENTO UN MIL MIL TREINA EUROS) más 21.210,00 € (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS), en concepto de IVA (21%)
- **Presupuesto total (IVA incluido): 122.210,00€** (CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS).

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN :

	DESCRIPCIÓN	Importe (I.V.A excluido)	I.V.A.	Importe (I.V.A incluido)
UNICO	ELECTROCARDIOGRAMA	101.000,00	21.210,00	122.210,00

G).- EXISTENCIA DE NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN.

Resulta necesaria la contratación del suministro de dicho material por obsoletos y deteriorados y dotar de forma urgente, ya que son equipos vitales, tanto para las unidades de hospitalización, como en los equipos de atención primaria del departamento de Salud de Orihuela, a fin de adecuar los medios sanitarios para el cumplimiento de prevención y promoción de la salud y en orden a la mejora continua de la calidad asistencial de los pacientes, por ello, se hace imprescindible la compra del mencionado equipo y así satisfacer la necesidad de los fines institucionales propios del sistema sanitario público.

Por ello, para garantizar una práctica clínica de calidad, unido a criterios de eficiencia, se hace imprescindible la contratación de este suministro, para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Conselleria de Sanitat.

H).- DIVISIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO EN LOTES.

De conformidad con el art. 99.3 de la LCSP, relativo al objeto del contrato, que establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. En este caso, no procede la división, por lotes que se justifica desde un punto de vista técnico, porque el equipamiento objeto del contrato conforma una unidad funcional, resultando las pruebas realizadas complementarias unas con otras, de tal manera que si los equipos fueran suministrados por diversos proveedores, se podrían generar disfunciones entre ellos.

I).- NO REVISIÓN DE PRECIOS.

Habiéndose ajustado el precio del contrato a las posibles variaciones que pudieran producirse durante el plazo de ejecución, no resulta conveniente incluir en el Pliego de Características Particulares (Anexo I) la cláusula de Revisión de Precios.

En Orihuela, a fecha de firma electrónica

*RESOLUCIÓN de 1 de Noviembre de 2023, del Conseller de Sanidad, por la que se delegan competencias en materia de contratación, gestión económica y gestión de tasas sanitarias en determinados órganos de la Conselleria.
(DOGV Num. 9718/ 06.11.2023)*

**EL GERENTE DEL DEPARTAMENTO
DE SALUD DE ORIHUELA**

**EL DIRECTOR ECONÓMICO DEL DPTO DE
SALUD DE ORIHUELA**